

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2431-SPA-1460**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico de misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato a 2 perros [ubicados en calle Independencia, número 55, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez] los cuales mantienen amarrados durante el día (en ocasiones en las tardes y toda la noche) en la azotea (la cadena es muy corta no les permite el movimiento) (...) estos perros no tienen casa o espacio para protegerse (cuando llueve (...) buscan refugiarse en una mesa de plástico en la azotea pero no es suficiente debido a su tamaño) y tampoco se les brinda alimento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4133-2015 del 1° de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2431-SPA-1460. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 4 de septiembre de 2015.

En atención al acuerdo PAOT-05-300/200-4133-2015, el 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) El C. (...) nos permitió ingresar a su domicilio para inspeccionar a dos ejemplares caninos, raza Pit Bull Terrier, macho y hembra, no esterilizados, los cuales tienen dos años de edad el macho y 4 años la hembra, son alojados en la azotea, cuentan con casa y techo como refugio,





agua y alimento disponible. Se alimentan dos veces al día con croquetas y de vez en cuando carne.

Están vacunados y desparasitados, tienen registro [pedigrí]. La condición corporal de los animales es buena, no se encuentran encadenados y no hay acumulación de heces, ni orina, así como tampoco malos olores (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2200-2015 de fecha 9 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que se ubican en calle Independencia, número 55, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2197-2015 del 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 25 de enero de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

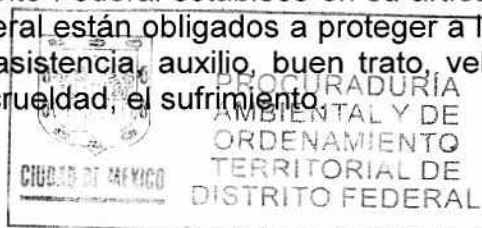
En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Independencia, número 55, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato mantenerlo amarrados durante el día en la azotea, sin alojamiento adecuado ni alimento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento.



Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que al entrevistarnos con el responsable de los ejemplares caninos y al ser enterado de los hechos que esta unidad administrativa investiga, permitió el acceso al inmueble mostrando a dos ejemplares caninos adultos de raza Pit Bull, macho y hembra, los cuales cuentan con una casa para mascotas donde se resguardan, asimismo se les alimenta con croquetas diariamente al igual que se les proporciona agua, cabe señalar que los dos ejemplares caninos se encontraron deambulando libres por el lugar, mostrando buena conformación corporal.

Aunado a lo anterior es de señalar que a través del oficio PAOT-05-300/220-2200-2015 esta unidad administrativa informó al habitante del inmueble ubicado en calle Independencia, número 55, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañías, conminándolo a su debido cumplimiento

De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

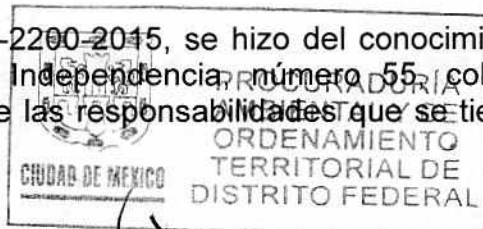
Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Independencia, número 55, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, se ubicaron a dos ejemplares caninos macho y hembra de raza Pit Bull, a los cuales se les proporcionan los cuidados básicos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2200-2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Independencia, número 55, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener





- animales de compañías, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/ROM